

Expediente: **108/26**

Carátula: **MAROMEGA SRL C/ GORDILLO NORMA INES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **30/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20233273482 - MAROMEGA SRL, -ACTOR

90000000000 - GORDILLO, NORMA INES-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 108/26



H20461548340

JUICIO: MAROMEGA S.R.L. c/ GORDILLO NORMA INES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 108/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**MAROMEGA S.R.L. c/ GORDILLO NORMA INES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 108/26.**”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/02/2026, se presenta el letrado **Francisco Javier Landivar**, apoderado para juicios de la parte actora, **MAROMEGA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71646944-8, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. ACONQUIJA N° 2.039, DE LA CIUDAD DE YERBA BUENA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20233273482, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GORDILLO NORMA INES, DNI N° 17.495.961, CON DOMICILIO EN CALLE LAMADRID N° 2350, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, cuyo original en soporte físico tengo a la vista en este acto, suscripto en fecha 20/11/2025, con vencimiento el día 05/12/2025, por la suma de \$560.000, saldo que se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha del respectivo pagaré.-

En fecha 19/02/2026 se decreta, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA;

4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 12/03/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 22/06/2026.-

En fecha 26/03/2026 se recepciona documentación original. Finalmente, en idéntica fecha pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 568 y 570 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil). En cuanto a los intereses moratorios se aplicarán los pactados, siempre y cuando no superen el límite conforme a la Tasa máxima de interés para financiación de operaciones de tarjeta de crédito que fija el Banco de la Nación Argentina.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **Francisco Javier Landivar**, a tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$560.000, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), actualizado desde la mora 05/12/2025, con más los intereses aplicados en el documento por la cual se deduce esta acción del 103,20%, hasta el día de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$886.144 (\$560.000 +58,24% = \$886.144).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$886.144 x 12% = \$106.337,28 - 30% = \$74.436,09 + 55% = \$115.375,93), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la

letrado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **MAROMEGA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646944-8**, en contra de **GORDILLO NORMA INES, DNI N° 17.495.961, CON DOMICILIO EN CALLE LAMADRID N° 2350, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**, más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **GORDILLO NORMA INES, DNI N° 17.495.961, CON DOMICILIO EN CALLE LAMADRID N° 2350, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **FRANCISCO JAVIER LANDIVAR** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al

demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 29/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.